



AUTO INTERLOCUTORIO  
**RADICADO 2016-00322**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío, CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022)

La apoderada judicial de la parte actora, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. ha presentado vía correo electrónico al Despacho, memorial solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Es de anotar, que el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación, viene avalado por el Apoderado General del Banco executor, quien ostenta facultad expresa para recibir, contenida en el numeral sexto de la Escritura pública 2926, otorgada el 29 de marzo de 2022, en la Notaría 38 del Círculo Notarial de Bogotá, DC, documento notarial que viene anexo a la aludida solicitud.-

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del título valor base de la demanda y el archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderado judicial por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de JUAN PABLO CELIS GARCÍA C.C. 1.094.939.472 de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del



Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT's o cualquier otro activo bancario que posea el ejecutado JUAN PABLO CELIS GARCÍA C.C. 1.094.939.472 en BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO HELM, BANCO AV VILLAS, BANCO CITYBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CORPBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA de Pereira comunicada mediante oficio No. 1796 del 8 de julio de 2016 el cual queda sin vigencia.
- **El levantamiento** de la medida de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado ASESORIA EN VIAJES Y TURISMO COLOMBIA como unidad de explotación económica identificado con matricula mercantil 0000191653 denunciado como de propiedad del demandado JUAN PABLO CELIS GARCÍA C.C. 1.094.939.472, comunicada mediante oficio No. 385 del 8 de febrero de 2017 el cual queda sin vigencia.
- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente devengado por el demandado JUAN PABLO CELIS GARCÍA C.C. 1.094.939.472, a través de la Universidad Tecnológica de Pereira comunicada mediante oficio No. 1286 del 4 de mayo de 2017 el cual queda sin vigencia.
- 

**LIBRENSE** los oficios respectivos.

**TERCERO: NOTIFICAR** al secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ que han cesado sus funciones como tal dentro del presente asunto, por lo que debe proceder a efectuar la entrega del bien dejado bajo su custodia al demandado o en su defecto, a la persona que lo tenía al momento de la diligencia de secuestro dentro de los tres días siguientes y rendir informe definitivo de sus gestiones comprobadas dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la notificación.



**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos físicos que respaldan la demanda a favor de la parte demandada con la constancia que efectuó el pago total de la obligación para lo cual deberá programarse cita presencial por ventanilla **a través del Centro de Servicios Judiciales**. Lo anterior, una vez se verifique el pago de las expensas necesarias.

**QUINTO:** Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**6 DE JULIO DE 2022**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4625277593b61d15a7f7410746b488272a64269c769633e6e0d80dbcbdeea26**

Documento generado en 05/07/2022 08:47:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**